

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20606989904	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	MILAN'S GENERAL SERVICES E.I.R.L.	Hora de envío :	16:52:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita al colegiado ampliar el concepto de obra similar a infraestructura educativa con la finalidad de tener mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de no acoger la observación, por cuanto los terminos solicitados se encuentran muy alejados de los trabajos y metas a realizar, no garantizando la expertiz del postor en los trabajos que se requiere, pudiendo poner en riesgo la calidad de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20602842445	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	Hora de envío :	17:14:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoger la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20607701858	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:40:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con el objetivo de garantizar la mayor concurrencia de postores y fomentar la libre competencia regulada en el Artículo 2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado, se observa al comité de selección ampliar la definición de OBRAS SIMILARES a: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos, polideportivos, complejos deportivos; estadios.

Considerar únicamente como obras similares a coliseos, es un ejemplo claro de restringir la participación de potenciales postores. Por lo que Solicitamos acoger nuestra observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoge parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20477737766	Fecha de envío :	22/02/2024
Nombre o Razón social :	COBRA CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:53:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que se restringe la participación de postores puesto que sólo considera como obras similares a: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos. No consideran Complejos deportivos, Estadios, Polideportivos, campos deportivos; por lo que se solicita al comité de selección que adicione a las obras similares a: Complejos deportivos, estadios, campos deportivos y polideportivos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado - Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoge parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:13

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De las Bases: 1.-DEFINICION DE OBRAS SIMILARES:

Observamos que se muy Restrictivo lo considerado en las bases administrativas como obras similares (con respecto a los profesionales y al postor) y que a la letra dice.

Se considera Obras similares como: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos

O b s e r v a c i ó n :

Para Lograr una mayor concurrencia de postores, puesto que eso es el espíritu de la ley, se debe incluir en las bases integradas como obras similares ¿Mantenimiento y/o Construcción y/o reconstrucción y/mejoramiento y/o nuevo y/o implementación y/o sustitución y/o rehabilitación de infraestructura de coliseos, CREACION DE COMPLEJOS DEPORTIVOS

Basamos nuestra observación en el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones del estado el cual indica que está prohibida la adopción de prácticas que limiten , afecten la libre concurrencia de postores

Basamos nuestra observación en la definición de obras similar que se encuentra en el pronunciamiento N° 066-2013/DSU A la letra dice :

En tal sentido, debe entenderse por obra similar a aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución.

Tanto el art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones del estado y el pronunciamiento N° 066-2013/DSU, dejan claro el concepto de obras similares.

Por lo tanto , solicitamos incluir como obras similares tanto para los profesionales como para el postor : Para lograr una mayor concurrencia de postores, puesto que eso es el espíritu de la ley, se debe incluir en las bases integradas como obras similares ¿Mantenimiento y/o Construcción y/o reconstrucción y/mejoramiento y/o nuevo y/o implementación y/o sustitución y/o rehabilitación de infraestructura de coliseos, CREACION DE COMPLEJOS DEPORTIVOS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 , B Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

pronunciamiento N° 066-2013/DSU art. 2 inciso a, de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoge parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará la definición de obras similares, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20480634625	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	SIMAV CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:13

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo solicitado por el participante, por lo que para la acreditacion del equipamiento estrategico se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia siempre que cumplan con los trabajos planificados, siendo que, de resultar necesario el cambio de los mismo debido a la naturaleza de los trabajos a desarrollar, se deberá de realizar el cambio inmediato de los mismos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO ETEN
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDEP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL(LA) COLISEO MUNICIPAL PUERTO ETEN DISTRITO DE ETEN PUERTO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20610604120	Fecha de envío :	23/02/2024
Nombre o Razón social :	D'TZEI CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL	Hora de envío :	22:35:53

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

DE LA VERIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA SE TRATA DE LA REMODELACIÓN DE "INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA" CON DIFERENTES META ENTRE ELLAS PLATAFORMA DEPORTIVA, PISOS PULIDOS ENTRE OTRAS, SIN EMBARGO EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN PARA LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD SE ESTA SOLICITANDO SEA ACREDITE EXPERIENCIA EN COLISEOS.

AHORA BIEN, DICHA DENOMINACIÓN SE ENCUENTRA RESTRICTIVO TODA VEZ QUE UN COLISEO NO SOLO ES DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PUESTO QUE TAMBIEN EXISTE EDIFICACIONES DE COLISEOS CULTURALES QUE NO NECESARIAMENTE CONSIDERAN INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA RESTRICTIVO, POR LO QUE SE SOLICITA AMPLIAR EL TERMINO A INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA: LOSAS DEPORTIVAS, CAMPOS DEPORTIVOS Y/O POLIDEPORTIVOS Y/O ESTADIOS DEPORTIVOS O EN SU DEFECTO INDICAR QUE AL INDICAR COLISEOS DICHA DENOMINACION ABARCA INFRAESTRUCTURA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación, el comité de selección precisa que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.11 del Art. 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas; precisamente porque el área usuaria, cuenta con el conocimiento técnico en el objeto del contrato; Sin embargo, ello no implica que el requerimiento cuente con exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Es en dicho contexto que, según lo previsto en el numeral 72.3, del Art. 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, es de la opinión de acoge parcialmente la observación, por lo que, con la intención de propiciar una mayor concurrencia de postores al procedimiento, se ampliará la definición de obras similares en todo extremo de las bases, quedando de la siguiente manera: Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Acondicionamiento y/o Fortalecimiento y/o Remodelación y/o Adecuación y/o Sustitución y/o restitución y/o Reemplazo y/o Reposición y/o Construcción y/o reconstrucción de coliseos y/o polideportivos y/o complejo deportivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null